

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR
Y EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO DE ISLANDIA

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo de la República de Islandia (adelante llamados "las Partes");

HABIENDO identificado la energía renovable como un área de interés común;

DESEANDO establecer una Cooperación de Energía Renovable entre las entidades islandesas y ecuatorianas con el objetivo de desarrollar y promover el área de energía renovable;

CONSIDERANDO la necesidad de reforzar los vínculos de amistad entre ambos países;

RECONOCIENDO la importancia de desarrollar políticas de energía renovable que satisfagan las necesidades actuales, sin comprometer la posibilidad de que generaciones futuras logren sus necesidades, que maximicen la productividad energética para fortalecer a las economías y que prevengan la contaminación a través de la reducción de impactos ambientales adversos asociados con la producción, abastecimiento y utilización de combustibles fósiles;

RECORDANDO que la promoción y fortalecimiento del intercambio y cooperación científica y técnica entre científicos, instituciones industriales y de investigación en el campo de la energía ayudarán a cumplir estos objetivos;

QUERIENDO fortalecer una relación amistosa entre Islandia y el Ecuador;

Han llegado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1.
OBJETIVO

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es establecer la base para una relación institucional cooperativa para fomentar y promover la cooperación técnica bilateral en asuntos de desarrollo geotérmico de beneficio mutuo, equidad y reciprocidad, con el cumplimiento estricto de la legislación, leyes y regulaciones aplicables a cada una de las Partes y a los principios relacionados con la administración de los recursos en cada país.

Ninguna provisión en este Memorándum de Entendimiento será interpretada de tal forma que obligue a las Partes a colaborar en actividades prohibidas por la ley en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 2. ÁREAS DE COOPERACIÓN

Sujetas a este Memorándum de Entendimiento, las áreas de cooperación técnica entre las Partes pueden incluir, pero no se limitan a, las siguientes:

1. Reforzar la cooperación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de Islandia y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ecuador a través de asuntos legales y técnicos para el desarrollo y/o negociación de contratos y acuerdos en el área de generación geotérmica, eficiencia energética y energías limpias;
2. Realizar programas de capacitación y educación para empleados y autoridades de ambas Partes en instituciones o institutos relacionados con energía renovable;
3. Exploración, explotación y utilización de energía geotérmica;
4. Otras áreas que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 3. AGENCIAS COMPETENTES

Las instituciones responsables de implementar los acuerdos del presente Memorándum de Entendimiento son el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ecuador y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo de Islandia. Los Ministerios antes mencionados deberán delegar la ejecución de este Acuerdo a sus agencias estatales.

ARTÍCULO 4. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN

Las Partes podrán usar libremente cualquier información que se intercambie en conformidad con las provisiones de este Memorándum de Entendimiento, excepto en casos donde la Parte o personas autorizadas que provean esa información hayan dado a conocer previamente las restricciones y reservas respecto a su uso y disseminación.

Las Partes deberán tomar todas las medidas pertinentes de acuerdo a sus respectivas leyes y regulaciones nacionales para respetar las restricciones y reservas y para proteger los derechos de propiedad intelectual, incluyendo secretos comerciales y industriales transferidos entre personas autorizadas dentro de la jurisdicción del Estado de cada Parte.

La definición de información confidencial se basa en las regulaciones de cada país. En ningún caso se transferirá la información compartida bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento por el receptor a terceras personas sin previo consentimiento escrito de las Partes oficiales propietarias de la información.

ARTÍCULO 5. CONTROL Y EJECUCIÓN

A fin de asegurar la culminación del presente Memorándum de Entendimiento, así como la toma de decisiones necesaria para este propósito, un comité conjunto deberá establecerse para fortalecer la cooperación y para supervisar y coordinar la implementación de este Memorándum de Entendimiento. El equipo de trabajo deberá llevar a cabo sus reuniones cuando las Partes crean necesario, pero se fomentará el uso de comunicaciones electrónicas en lo posible. Las Partes deberán compartir la responsabilidad sobre la planificación, organización y realización de las reuniones del comité conjunto de forma recíproca.

**ARTÍCULO 6.
FINANCIAMIENTO**

Las Partes acceden a que el desarrollo y implementación de cualquier proyecto bajo este Memorándum de Entendimiento sea asumido por la Parte que incurre en ellos, salvo en el caso que sea estipulado por escrito de otra forma.

Cada Parte deberá llevar a cabo las actividades descritas en este Memorándum de Entendimiento sujetas a las leyes aplicables, regulaciones y autoridad legal de financiamiento apropiado, y del personal de trabajo. Las Partes deberán establecer, por escrito, los detalles del financiamiento de cada actividad antes de iniciar la misma.

**ARTÍCULO 7.
ACUERDOS ESPECÍFICOS**

Las iniciativas de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento deberán especificarse por escrito con consentimiento mutuo de las Partes, y deberán implementarse de acuerdo con la legislación nacional de las Partes.

**ARTÍCULO 8.
RELACIONES CON TERCERAS PERSONAS**

Este Memorándum de Entendimiento no otorga derechos exclusivos a las Partes ni les niega la posibilidad de firmar documentos similares con terceras personas.

**ARTÍCULO 9.
SOBERANÍA**

Este Memorándum de Entendimiento no deberá, bajo ningún concepto y de ninguna manera, afectar los derechos de soberanía o las leyes de la República del Ecuador o de la República de Islandia referentes a sus territorios respectivos y/o sus recursos naturales de acuerdo con la ley y las prácticas legales internacionales.

**ARTÍCULO 10.
MODIFICACIONES**

Este Memorándum de Entendimiento puede ser modificado con el consentimiento mutuo de las Partes.

Cualquier Parte puede pedir por escrito, en cualquier momento, la modificación de todos los artículos de este Memorándum de Entendimiento. La metodología a ser aplicada para la dicha modificación será de mutuo acuerdo de las Partes.

**ARTÍCULO 11.
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Conflictos que surjan de la interpretación o ejecución de este Memorándum de Entendimiento deberán ser resueltos por las Partes mediante negociaciones directas y acuerdos mutuos.

**ARTÍCULO 12.
DURACIÓN Y EFECTO**

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia el día en que se firme el mismo: se mantendrá en vigencia por un período de cinco (5) años y deberá renovarse en períodos similares, excepto si las Partes acuerdan otra formalidad.

Sin embargo, cualquier Parte puede en cualquier momento dar aviso por escrito a la otra Parte de su intención de terminar este Memorándum de Entendimiento, en cuyo caso el mismo se dará por terminado dentro de seis (6) meses luego que dicho aviso haya sido dado por escrito.

La terminación de este Memorándum de Entendimiento no deberá afectar la realización de actividad alguna que haya sido iniciada bajo este Memorándum de Entendimiento y no culminada en el momento de la terminación, a menos que las Partes lo resuelvan de otra manera.

Ambas Partes han firmado este Memorándum de Entendimiento de buena fe.

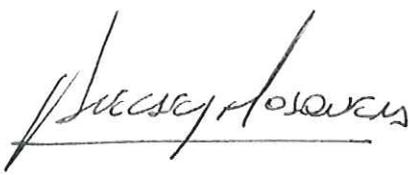
Este Memorándum de Entendimiento es firmado en dos originales en idioma Inglés y Español. Siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en la interpretación de este Acuerdo, el texto en Inglés prevalecerá.

En la ciudad de Quito,

En la ciudad de Reykjavík,

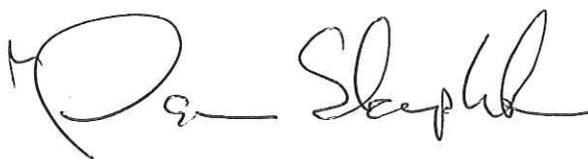
En 18/03/2009 2009

En 11.03.2009 2009



Alecksey Mosquera R.

MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y
ENERGÍA RENOVABLE DE LA
REPÚBLICA DE ECUADOR



Össur Skarphéðisson

MINISTRO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y TURISMO DE LA
REPÚBLICA DE ISLANDIA